



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0287**-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 JUN 2023**

**VISTOS:**

El expediente de Registro N° 02377 de fecha 25 de mayo de 2023 presentado por el señor **JUAN SEBASTIAN SILVA BUSE** en representación de la Empresa **MANEJO INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO SAC**, sobre solicitud de autorización para obtener permiso de operación en el servicio de transporte turístico acuático regional en la modalidad de transporte de turistas, el Informe N° 114 y 119-2023-440000-440010-440017 de fechas 29 de mayo de 2023 y 01 de junio de 2023 respectivamente, el Informe N° 333-2023-GRP-440010-440011 de fecha 05 de junio de 2023 y demás actuados en ciento cuarenta y ocho (148) folios.

**CONSIDERANDO:**

Mediante el escrito con registro N° 02377 de fecha 25 de mayo de 2023 presentado por el señor **JUAN SEBASTIAN SILVA BUSE** en representación de la Empresa **MANEJO INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO SAC**, se apersona a esta entidad a fin de solicitar "Autorización para obtener permiso de operación en el servicio de transporte turístico acuático regional en la modalidad de transporte de turistas", solicitud que conjuntamente con sus anexos hacen un total de ciento treinta (130) folios, conforme al sello de recepción de Trámite Documentario.

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional N° 348-2016-CR se establece como competencia propia de la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad, lo siguiente: "AUTORIZAR la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, se establece en cuanto a la definición del procedimiento administrativo: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados". Siendo que la petición administrativa NO se encuentra contemplada como procedimiento en el TUPA Institucional, lo cual de por sí afecta la exigencia del cumplimiento de los requisitos en conformidad a lo señalado en el artículo 40° del TUO de la Ley.

De la evaluación a la solicitud presentada por la administrada, esto es obtener





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0287**-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**05 JUN 2023**

**Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional**, nos conduce a la aplicación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC –en adelante, el Reglamento-, que regula de manera expresa en su artículo 13 los requisitos que deben cumplir los administrados, en el ámbito regional, para su otorgamiento en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, son los siguientes:

**13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Regional competente, con los datos siguientes:**

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<b>a.</b> Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;	SI	
<b>b.</b> Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	SI	
<b>c.</b> Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	SI	
<b>d.</b> Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio	SI	LOS ORGANOS (TALARA)
<b>e.</b> Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: a: - Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	SI	El monto capital asciende a S/120.000.00 soles.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0287**-2023-**GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura,

**05 JUN 2023**

**13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:**

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<b>a.</b> Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;	SI	Copia Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas N°2023-2992313
<b>b.</b> Las personas naturales <b>podrán</b> presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;	NO APLICA	PERSONA JURIDICA
<b>c.</b> Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;	NO APLICA	Mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC informa sobre la no expedición de dicho Certificado
<b>d.</b> Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio; - Matrícula. - Nacional de Seguridad.	SI	
<b>e.</b> Copia legalizada del contrato de	NO APLICA	Copia legalizada del





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Resolución Directoral Regional N° 0287-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **05 JUN 2023**

transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;		contrato de transferencia de la nave
f. Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana;	NO APLICA	
g. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;	SI	Registro Municipal N°007-2016-GAT-MDLO.
h. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	<p><b>MEGAPTERA CO-50228-EM</b> Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N° 180014136  Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: Póliza N°180015160</p> <p><b>PACIFICO ADVENTURES III-CO-43358-EM</b>  Póliza de Accidentes Personales: N° 180016162  Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: N°180016163</p> <p><b>DELPHINUS - CO-43719-EM.</b> Póliza de Accidentes Personales: N° 180014137  Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: N°180015153</p>
i. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de	NO APLICA	El servicio se prestará en un área no protegida





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0287**-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**05 JUN 2023**

Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas		
j. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	SI PRESENTA	Pago a la cuenta 00-631-0150126 por el importe de S/. 120.70

De la Tabla que contiene la exigencia de los requisitos y su cumplimiento, observamos que los mismos, lo cual se efectúa dentro del plazo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14° de "El Reglamento, por lo que corresponde remitir los presentes actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del informe que sea de su competencia.

Con respecto a los alcances del permiso de operación el administrado lo debe considerar como un derecho específico e intransferible, el cual tendrá una vigencia de cinco (05) años en conformidad a lo establecido en los artículos 11° y 12° de "El Reglamento", respectivamente, lo cual se encuentra en sujeción a la vigencia establecida para los Títulos habilitantes en el Artículo 42° del TUO de la Ley.

Que, la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad, como área competente de la calificación de la petición administrativa mediante el Informe N° 119-2023-GRP-440000-440010-440017 de fecha 01 de junio de 2023, ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo n.° 006-2011-MTC en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR.

Que, mediante Informe N° 333-2023-GRP-440010-440011 de fecha 05 de junio de 2023 la Oficina de Asesoría Legal concluye que se **DEBE DECLARAR PROCEDENTE** la autorización solicitada por el Administrado de la Empresa **MANEJO INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO SAC.**





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0287**-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**05 JUN 2023**

Que, estando a los documentos del visto, a la normativa vigente sobre la materia y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Aeródromos y Puertos, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2023,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de operación peticionado por por el señor **JUAN SEBASTIAN SILVA BUSE** en representación de la Empresa **MANEJO INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO SAC** presentada con escrito de registro N° 02377 de fecha 25 de mayo de 2023, para prestar el servicio de Transporte Turístico Marítimo en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura, CIRCUITO “Los Órganos – Talara” y será prestado con las embarcaciones de bandera peruana denominadas:

**MEGAPTERA CO-50228-EM**

Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N° 180014136

Póliza de seguros de Responsabilidad Civil:

Póliza N°180015160

**PACIFICO ADVENTURES III- CO-43358-EM**

Póliza de Accidentes Personales: N° 180016162

Póliza de seguros de Responsabilidad Civil:N°180016163

**DELPHINUS - CO-43719-EM.**

Póliza de Accidentes Personales: N° 180014137

Póliza de seguros de Responsabilidad Civil:N°180015153

**CON LOS CIRCUITOS TURÍSTICOS DE OPERACIÓN SIGUIENTE:**

- “Los Órganos – Talara” y viceversa, de acuerdo a requerimiento de turistas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN** otorgada la Empresa **MANEJO INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO SAC** implica la obligación de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0287**-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**05 JUN 2023**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El permiso de operación que se otorga a la Empresa **MANEJO INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO SAC**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° de D.S. N° 006-2011-MTC, tendrá una vigencia de **cinco (05) años**, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con **mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento**; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo se autoriza efectúe el control Posterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRAMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar la presente Resolución a la parte interesada en el domicilio señalado en su solicitud, asimismo a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa AV. San Martín S/N – Urb. Clark-Piura, así como a la capitanía del Puerto de Talara Av. Miguel Grau N° 901 – Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jr. Zorritos N° 1203 – Breña – Lima, así también deberá notificar a la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad para las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: AUTORICÉSE** la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución DRTyC-Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
**Ing. Cesar Octavio A. Nizama García**  
Reg. CIP N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL

